

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LO SOLICITEN

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. b) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

- Por la prestación del servicio de vigilancia, por el primer periodo de hasta dos horas y por cada hora a fracción posterior:

a) Un guardia 1.242.- pesetas.

b) Un motorista 1.800.- pesetas.

c) Un coche patrulla, incluida su dotación 2.000.- pesetas.

3. La cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa anterior se aumentará en un 50 por 100 cuando la prestación del servicio tenga lugar entre las 20 y 24 horas del día y en un 100 por 100 si se prestare de las 0 horas y las 8 de la mañana.

4. El tiempo de prestación efectiva del servicio se computará tomando como momento inicial el de salida de los efectivos de sus acuartelamientos y como final el de entrada de los mismos, una vez concluido el servicio.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio especificado en el apartado 2º del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

ARTÍCULO 5.- GESTIÓN.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación del servicio al que se refiere esta Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre el servicio interesado, lugar y fecha donde se debe prestar, y demás detalles necesarios para determinar el servicio a prestar.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza, cuya aprobación definitiva fue acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1989, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 155 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Pájara, a 25 de febrero de 2009.

El Secretario General

Fdo. Antonio José Muñecas Rodrigo